

Reg. 244

Santiago, 20 de octubre de 2022
GG/165/2022

Señor
Camilo Carrasco
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 15 de octubre de 2022, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”), en la que se requiere lo siguiente:

“Favor informarme si el sistema de pago denominado ONE CLICK ha sido regulado x el Banco Central. Algunas empresas están utilizando este sistema de pago como sustituto de un PAT, sin que el tarjetahabiente autorice directamente al banco emisor de la tarjeta de crédito x el cargo mensual. El banco emisor no sabe quién ordenó el cargo ni solicita ninguna clave al tarjetahabiente. ¿Está esto reglamentado? Gracias.”

En relación con su consulta, cabe manifestar que la Ley Orgánica Constitucional (LOC) del Banco establece como uno de sus objetivos el velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, para lo cual le otorga diversas facultades.

En virtud de ellas, el Banco regula a través de los Capítulos III.H. del Compendio de Normas Financieras([Compendio de Normas Financieras - Banco Central de Chile \(bcentral.cl\)](http://bcentral.cl)), CNF, art. 35 N° 8 LOC) los sistemas de pagos interbancarios, entre los que se cuentan distintos tipos de Cámaras de Compensación y el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. Asimismo, a través de los Capítulos III.J. del Compendio referido se regula la emisión y operación de tarjetas de pago, cuya fiscalización corresponde ejercer a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) (art. 35 N°7 LOC, Ley 20.950, Ley General de Bancos, art. 2 y 118).

Por su parte, cabe considerar que el servicio denominado “One Click”, provisto por la empresa Transbank a comercios, no se encuentra regulado ni por los Capítulos III.H. ni III.J. del CNF. Al respecto, a partir de la información pública disponible por parte de esa empresa Operadora de Tarjetas de Pago, respecto de “One Click”, aparece que:

- One Click, ofrecería la posibilidad que los clientes de los comercios afiliados a Transbank y que hubieren contratado “One Click”, puedan ingresar los datos de sus Tarjetas de Pago por una única vez en un portal seguro denominado “Webpay Plus”, para luego poder efectuar pagos web o vía apps en forma recurrente, en un determinado comercio, sin tener que ingresar todos los datos de sus medios de pago para cada transacción.
- Además, se contaría con sistemas tecnológicos de integración web entre el comercio y Transbank, que harían posible esta modalidad de pago más expedita.

- Por último, respecto de esta modalidad de integración tecnológica entre el comercio afiliado y Transbank, cabe consignar que no consta que ella también involucre otorgar un mandato del tarjetahabiente respectivo para efectuar pagos automáticos, lo que es sin perjuicio que dicho encargo pudiere eventualmente otorgarse por el tarjetahabiente al comercio respectivo, materia respecto de la cual debiera otorgarse el consentimiento del mismo, conforme a la legislación general. En todo caso, se hace presente que el Banco desconoce el tipo de práctica implementada a este respecto.

[Paga en un solo clic con Webpay OneClick | Transbank - Portal Publico](#)

Conforme a lo expuesto, la empresa Transbank, en tanto Operador de Tarjetas de Pago se encuentra regulada por el Capítulo III.J.2 del CNF, pero dicha regulación no contiene reglas específicas en función de si el uso de la tarjeta es presencial o no presencial, ni sobre las modalidades de pago recurrentes o los servicios de pagos automáticos, que puedan implementarse por los referidos Operadores.

Asimismo, los Emisores de Tarjetas de Pago están regulados por el Capítulo III.J.1 (y los sub-Capítulos asociados) del CNF, donde se establecen algunos aspectos que los contratos entre emisores y titulares de tarjetas deben contemplar en carácter de contenido mínimo, entre los que están las medidas de autenticación y seguridad relacionadas con el uso de la tarjeta, junto a los resguardos para precaver su uso indebido.

Por otro lado, respecto del procedimiento de autenticación que se establezca para aceptar la Tarjeta de Pago respectiva al momento de efectuarse las transacciones, así como verificar la identidad del Titular o Usuario, en su caso, el Emisor u Operador deberá asumir la responsabilidad que corresponda, de conformidad con los términos y condiciones aplicables según el ordenamiento legal y el contrato que alguno de estos hubiere celebrado con el comercio o entidad afiliada, debiendo constar los mismos en dicha convención, en forma clara y precisa (Cap. III.J.1, Título III, N° 4).

En este sentido, cabe tener presente que corresponde a la CMF, y no al Banco, supervisar a Transbank en su condición de Operador de Tarjetas de Crédito y sociedad de apoyo al giro bancario, lo que comprende vigilar la observancia de las normas generales dictadas por el Banco.

En cuanto al contenido y alcance de los contratos que se celebren por los consumidores que correspondan a titulares o tarjetahabientes, la normativa del Banco aplicable respecto de la actividad de emisión u operación de Tarjetas de Pago, es sin perjuicio de los demás requisitos y obligaciones que emanen del ordenamiento jurídico general, incluyendo la legislación sobre protección de los derechos de los consumidores, materia respecto de la cual el SERNAC cuenta con competencias legales, en su condición de organismo supervisor.

Saluda atentamente a usted,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

c.c.: Presidencia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información